



Informe 2018-2021 sobre la defensa de las competencias profesionales y consultas sobre éstas.

I) Introducción.

II) La defensa competencial por el Colegio. Resultados judiciales en 2018-2020.

III) Consultas por los colegiados.

I) Introducción

En materia de ejercicio de las competencias profesionales rige el principio de “libertad con idoneidad”, que significa que cada profesión es competente en el ámbito de su especialidad, sin otra limitación que la que derive de la formación y los conocimientos de la técnica de su propia titulación. La competencia concreta de los profesionales deriva así de los conocimientos técnicos que los profesionales adquieren al cursar los estudios necesarios para el desempeño de la profesión. El principio de libertad con idoneidad se predica tanto en el ámbito de ejercicio público de la profesión como en el privado.

El principio de libertad con idoneidad sólo está excepcionado cuando una ley (en el sentido de ley formal) establece reservas de actividad en favor de una profesión concreta. Actualmente esto sucede básicamente en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas. En ingeniería civil y en obras públicas no hay reservas legales de actividad.

Los Juzgados y Tribunales actualmente derivan la referida idoneidad de las Órdenes Ministeriales que establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habilitan para el ejercicio de cada una de las profesiones reguladas, en el caso de la Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos de la Orden CIN/309/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, así como de las asignaturas troncales u obligatorias de los planes de estudios de las titulaciones (Máster habilitante en el caso de los Ingenieros de Caminos) que dan acceso a las profesiones.

El enfoque de la defensa de las competencias es fundamentalmente técnico. Para que se incluya a los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos como profesionales competentes respecto de un trabajo en concreto hay que demostrar que los conocimientos que se adquieren con la titulación son técnicamente adecuados para el desarrollo del trabajo que se trate. Para excluir a otros profesionales hay que demostrar que los conocimientos que han adquirido con su titulación no son técnicamente suficientes para el desarrollo del trabajo que se trate.



En 2019 el Colegio abordó la recopilación de las competencias profesionales que se consideran propias de la profesión regulada en el Reglamento de Certificación y Acreditación Profesional. Este Reglamento fue elaborado por un grupo de trabajo de Sede Central y de Secretarios de las Demarcaciones, sometido a información colegial de todos los colegiados y aprobado por el Consejo General del Colegio el 20 de junio de 2019. El catálogo de competencias se encuentra recogido en su Anexo I. De acuerdo con la Disposición Adicional del referido Reglamento, el referido anexo puede ser actualizado o modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio, que informará al Consejo General de dicha modificación.

Actualmente un grupo de trabajo creado en el seno de la Comisión de Secretarios, compuesto por el Secretario General, los Secretarios de las Demarcaciones de Cantabria, Galicia y Madrid, los directores Técnico y Jurídico de Sede y el responsable del Departamento de Verificación y Normativa Técnica, están revisando el catálogo de competencias para proponer a la Junta de Gobierno una actualización.

II) La defensa competencial por el Colegio.

La defensa de las competencias profesionales por el Colegio se reparte entre las Demarcaciones y Sede Central. Las Demarcaciones realizan la defensa en el ámbito local y autonómico ante las Administraciones de dichos ámbitos y en fase administrativa, mientras que desde Sede Central se realiza la defensa de las competencias en el ámbito estatal y ante los Juzgados y Tribunales. La Secretaría General del Colegio tiene delegada, por la Junta de Gobierno, la decisión sobre el ejercicio de acciones judiciales.

La defensa competencial se realiza con gestiones ante las Administraciones Públicas, con recursos administrativos, y en última instancia con recursos judiciales. En las Administraciones Públicas, las reservas de puestos a determinadas profesiones se realizan en las Relaciones de Puestos de Trabajo (RPTs), por lo que el momento clave para reivindicar la reserva o la apertura de un puesto de trabajo es el de la elaboración de la RPT, momento en el que hay que realizar alegaciones, y en su caso tras su aprobación, mediante recurso. Una vez aprobada y firme una RPT si contempla una reserva a una profesión no es atacable, y si no contempla la reserva no se puede impugnar su cobertura por un profesional que se considere no competente para el puesto.

Actualmente, la Comisión de Función Pública está elaborando, en relación a la profesión, un nuevo Mapa de la Función Pública, para lo que se analizarán las RPTs y las reservas de puestos de trabajos a los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

En relación a la actividad judicial, la defensa ante Juzgados y Tribunales de las competencias profesionales supone la mayor actividad judicial del Colegio, dependiendo de los años entre el 80% y el 90%.



Los resultados de la defensa de las competencias en los Juzgados y Tribunales es el siguiente:

Resoluciones judiciales 2018-2020 en materia de defensa de la competencias			
	Resoluciones judiciales favorables	Resoluciones judiciales desfavorables	% Resoluciones favorables sobre total de resoluciones
2018	11	4	73.33 %
2019	17	6	73,91 %
2020	13	4	76,47%
Total 2018-2020	41	14	74,54 %
2021 (hasta mayo)	5	1	83,33 %

II.i) Resultados judiciales en 2018.-

Entre las resoluciones judiciales favorables obtenidas en 2018, cabe destacar, entre otras, las siguientes:

-El Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en Sentencia de 25 de septiembre de 2018, confirmó la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Cáceres y desestimó el recurso de apelación del Ayuntamiento de Cáceres. Como defendía el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos tenían que poder optar a las plazas de Jefe de Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística y de Jefe de Servicio Técnico de Urbanismo. El Ayuntamiento de Cáceres se vio obligado a modificar la Relación de Puestos de Trabajo y fue condenado en costas.

-El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de La Coruña estimó el recurso del Colegio al entender no motivada la exclusión de los Ingenieros de Caminos, en la RPT del Ayuntamiento de A Coruña, respecto de los puestos “Jefe de Sección de Proyectos y Gestión de la Energía”, y “Jefe de Sección de Inspección Medioambiental”.

-El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, en dos Sentencias de 25 de septiembre, desestimó los recursos del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas y del Colegio de Aparejadores de forma que los Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, los Graduados en Ingeniería Civil y los Aparejadores no pueden optar a la plaza de técnico urbanista del Cabildo Insular de La Palma.

-El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de León, en Sentencia de 24 de abril de 2019, de acuerdo con lo defendido por nuestro Colegio, desestimó el recurso del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, por entender que la reserva de



plazas a Ingenieros de Caminos por la Diputación Provincial de León estaba bien realizada por el alcance y envergadura de las funciones a desarrollar.

-El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 4 de Granada, según lo defendido por el Colegio, estimó el recurso frente al Ayuntamiento de Granada, y declaró que a un puesto de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos no pueden optar los graduados en Ingeniería Civil.

- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 3 de Palma de Mallorca, estimó en Sentencia de 3 de septiembre de 2018, que en la licitación para la adjudicación del contrato del servicio “Redacción del Plan Director Insular de Residuos Urbanos de Formentera” se discriminó a los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos al no permitirles participar en igualdad de condiciones que los Ingenieros Industriales o los biólogos. La capacidad técnica de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos para la redacción de planes de residuos urbanos resulta indudable a la vista de su formación. Establece la Sentencia que en licitaciones de este tipo de servicios la Administración, en este caso el Consell Insular de Formentera, deben incluir como técnicos competentes a los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 3 de Málaga, en Sentencia de 21 de marzo de 2018, estimó recurso del Colegio frente a una licitación del Ayuntamiento de Fuengirola, considerando no competentes a los ingenieros técnicos industriales para el proyecto relativo al trazado y las condiciones de diseño de la red viaria y la señalización dentro de un proyecto de remodelación urbanística.

II.i) Resultados judiciales en 2019.-

En 2019 el Colegio obtuvo dos Sentencias favorables del Tribunal Supremo muy relevantes, toda vez que quedó claro que las Administraciones Públicas pueden reservar plazas para los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y a ellas no pueden acceder los graduados en Ingeniería Civil.

El Tribunal Supremo sentó así jurisprudencia, en dos Sentencias de 25 y 26 de septiembre de 2019, sobre el acceso a plazas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. En las dos Sentencias, el Alto Tribunal, según propugnaba nuestro Colegio, desestimó sendos recursos de casación del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas y estableció que los Graduados en Ingeniería Civil no pueden acceder ni al Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos del Estado ni a plazas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, pues debe estarse a la titulación necesaria para el ejercicio de esta profesión regulada, que en nuestro caso es el título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o el Máster Universitario habilitante para el ejercicio de la profesión de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Las Sentencias confirmaron que la reforma universitaria fruto del denominado “proceso Bolonia” no ha modificado el ejercicio de las profesiones ni el acceso a la función pública. Los títulos de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos (o de Máster



habilitante) y de Grado en Ingeniería Civil (habilitante para el ejercicio de la Ingeniería Técnico de Obras Públicas) otorgan capacidades y competencias diferentes y dan acceso a profesiones reguladas diversa. La conclusión de las Sentencias es que las Administraciones Públicas pueden, por una parte, tener Cuerpos propios de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, así como, por otra, reservar plazas para los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de forma que no pueden acceder a tales Cuerpos o plazas los graduados en Ingeniería Civil.

Por otra parte, en 2019, se obtuvo una Sentencia relevante que vino a impedir que el Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas se adueñara de la denominación de “Ingenieros Civiles”. En el Colegio se entiende que los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos son profesionales de la Ingeniería Civil, y que, por ello, la denominación de “Colegio Ingenieros Técnicos de Obras Públicas e Ingenieros Civiles” provocaba confusión en la identificación y delimitación de las dos profesiones (Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos/Ingeniero Técnico de Obras Públicas), además de que la denominación de un colegio profesional debe responder a la de la profesión que regula (Ingeniería Técnica de Obras Públicas en el caso del CITOP). Por eso se requirió al CITOP que dejara de utilizar la denominación de “Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas e Ingenieros Civiles”, que no está aprobada por el Gobierno. Como no hicieron caso se recurrió a los Tribunales. El Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en Sentencia 6 de junio de 2019, estimó el recurso del Colegio, anuló la denominación de “Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas e Ingenieros Civiles” y acordó el cese de su uso.

Entre otras resoluciones judiciales en 2019 cabe destacar, también, las siguientes:

- El Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en Sentencia de 28 de febrero de 2019, estimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio, seguido a instancias de la Demarcación de Extremadura, y ordenó a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio modificar su relación de puestos de trabajo y admitir a ingenieros de caminos en cinco puestos con funciones del ámbito medioambiental y urbanístico:

1. Jefe de la Sección de Coordinación Sectorial. Mérida.
2. Jefe de la Sección de Gestión y Protección Ambiental. Mérida.
3. Jefe de la Sección de Autorizaciones Ambientales. Mérida.
4. Jefe de la Sección de Residuos. Mérida.
5. Jefe de la Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial.

No existe ninguna norma que atribuya a los arquitectos ni a ningún otro ingeniero la exclusividad de la competencia para realizar labores en materia de urbanismo o medio ambiente, por lo que dados los conocimientos que adquieren los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos con el cursado y superación de su titulación son plenamente competentes en materia de urbanismo y de medio ambiente.

-Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 2 de Santa Cruz de Tenerife de 2 de abril de 2019, que estimó el recurso del Colegio frente una resolución



del Cabildo de Tenerife que venía a admitir graduados en Ingeniería Civil en una lista de reserva de Ingenieros de Caminos. La Sentencia del Juzgado considera que el ejercicio de la profesión regulada de Ingeniero de Caminos no puede ser realizado por graduados en Ingeniería Civil.

-Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 10 de abril de 2019, respecto de la Relación de Puestos de Trabajo de la Agencia Vasca del Agua, que declaró que los puestos de Responsable de Obras Públicas han de ser reservados a Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

-Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 30 de abril de 2019, que desestimó el recurso de apelación del Ayuntamiento de Granada, dio la razón al Colegio y confirmó la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 4 de Granada, que había estimado nuestro recurso sobre una plaza interina de Ingenieros en el Ayuntamiento de Granada y había declarado que el título para cubrir interinamente el puesto de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos del Ayuntamiento de Granada tenía que ser el de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos (pre-Bolonia) o el de Máster en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos (post-Bolonia), no pudiendo optar a él los graduados en Ingeniería Civil.

-Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, que, respecto la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de A Coruña, estimó el recurso de apelación del Colegio y entendió que el Ayuntamiento de A Coruña había vulnerado los principios de libertad de acceso con idoneidad, de igualdad, mérito y capacidad, al excluir la titulación de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de la posibilidad de acceder a los puestos de Jefe de Sección de Proyectos y Gestión de la Energía y Jefe de Sección de Inspección Medio Ambiental; y declaró el derecho de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a acceder a los puestos referidos.

- Sentencia de la Audiencia Nacional de 27 de mayo de 2019 que declara que los graduados en Ingeniería Civil no pueden acceder al Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos del Estado.

-El Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en Sentencia de 3 de julio de 2019, estimó el recurso del Colegio y anuló parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Consellería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Xunta de Galicia, por la falta de inclusión de la titulación de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos para los puestos de trabajo de Jefe de Sección de Evaluación Ambiental y de Jefe de Sección de Gestión Ambiental (3 puestos).

-Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Barcelona, de 21 de octubre de 2019, que anuló la convocatoria y las bases reguladoras del concurso oposición para la provisión de la plaza de Cap de l'Àrea de Territori, con competencias en Urbanismo y Planificación, del Ayuntamiento de Montornés del Valles, ordenando la retroacción de las actuaciones hasta el momento anterior a la aprobación de las



bases de la convocatoria, de forma que han de poder concurrir a tal plaza los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

-Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 20 de diciembre de 2019, dictada en recurso seguido a instancias de la Unión Profesional de Colegios de Ingenieros y llevado por los servicios jurídicos del Colegio, contra la convocatoria de las pruebas selectivas para ingresar en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Ingenieros y Arquitectos de la Comunidad Autónoma (Grupo A, Subgrupo A1), especialidades Arquitectos, Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Ingenieros de Montes, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros de Minas y Telecomunicaciones. La Sentencia anula la convocatoria que permitía optar a plazas de ingenieros con “título oficial universitario de Grado”, por no existir ninguna titulación de Grado que equivalga a las titulaciones de Ingeniero de nivel de Máster.

- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Málaga, en Sentencia de 4 de febrero de 2019, estimó el recurso del Colegio y anuló la licitación del Ayuntamiento de Marbella para la adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de Marbella, por discriminación de los Ingenieros de Caminos. Considera la Sentencia que los Ingenieros de Caminos en estos trabajos deben ser considerados en igualdad de condiciones que los Arquitectos.

-El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 3 de Córdoba, en Sentencia de 20 de junio de 2019, desestimó el recurso del Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba y dio la razón a nuestro Colegio y al Ayuntamiento de Córdoba entendiendo que los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos son competentes para realizar el estudio de la cimentación y estructura de un edificio municipal catalogado, al no tratarse de un proyecto sometido a la Ley de Ordenación de la Edificación.

-El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Pontevedra, en Sentencia de 31 de julio de 2019, estimó el recurso del Colegio y declaró que fue contraria a Derecho una licitación del Concello de Pontevedra para el acondicionamiento de un tramo urbano del Caminos de Santiago que solicitaba que el delegado de obra fuera Arquitecto o Arquitecto Técnico y no permitía a los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos ser los delegados de obra.

-El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Mérida, estimó el recurso del Colegio, en Sentencia de 2 de septiembre, anulando una licitación del Ayuntamiento de Quintana de la Serena que no permitía a los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos ser los redactores del proyecto ni los directores de obra de un pabellón polideportivo.

II.iii) Resultados judiciales en 2020.-

En 2020 el Colegio ha obtenido resoluciones judiciales favorables relevantes, destacando las siguientes:



-El Tribunal Supremo confirmó su jurisprudencia sobre el acceso al Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos del Estado, inadmitiendo el recurso de casación del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas (CITOP) en el que, de nuevo, pretendía que pudieran acceder los Graduados en Ingeniería Civil. Entiende el Supremo que la cuestión ya sido resuelta por sus Sentencias de 26 de septiembre de 2019 y de 25 de septiembre de 2019, en las que resolvió que hace falta la titulación de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o el Máster Universitario, habilitante, de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

- El Tribunal Supremo estimó en Sentencia de 4 de diciembre de 2020 el recurso de casación del Colegio resolviendo que la Escala de Técnicos Facultativos Superiores de Organismos Autónomos del Ministerio de Fomento es una Escala de Ingenieros Superiores o de nivel de máster. Dicha Escala se crea por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, por integración de dos Escalas:

“42. Técnicos Facultativos Superiores de los Organismos Autónomos del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones. Se integran en la misma los funcionarios pertenecientes a las Escalas de:

– Ingenieros de Caminos del Instituto de Estudios de Transportes y Comunicaciones del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

– Ingenieros de Escuela Técnica Superior del Instituto de Estudios de Transportes y Comunicaciones del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.”

Posteriormente, por Real Decreto 1563/1997, de 10 de octubre, por el que se procede al cambio de denominación de ciertos cuerpos y escalas de organismos autónomos, se le da el nombre de Escala de Técnicos Facultativos Superiores de los Organismos Autónomos del Ministerio de Fomento.

Por tanto, en su origen en la Escala en cuestión sólo podían ingresar Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y otros Ingenieros de Escuela Técnica Superior. Esas ingenierías (pre-Bolonia) fueron correspondidas con el nivel de máster y dan acceso profesiones reguladas. No se trata, dice el Supremo, de una Escala que aglutinara en su creación cuerpos funcionariales variopintos, sino de Ingenieros de Caminos y otros Ingenieros Superiores. Es una escala homogénea desde el punto de vista de la cualificación profesional de sus integrantes y de la titulación académica necesaria, de Ingeniería de nivel superior, correspondida luego a nivel de máster; por ello a esta Escala no pueden acceder titulados con sólo el nivel de Grado, deben tener el nivel de Máster.

- Dos Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (TSJM), de 24 de junio de 2020 y de 4 de noviembre de 2020, han estimado sendos recursos del Colegio, interpuestos frente al Ministerio de Transición Ecológica (Dirección General del Agua), en relación al puesto de responsable-coordinador del contrato de mantenimiento y explotación Sistema Automático de Información Hidrológica de la Cuenca del Ebro y del Júcar, de forma que debe contemplarse a los Ingenieros de Caminos como



competentes para desempeñar dicha función. Las licitaciones recurridas sólo contemplaban a los Ingenieros de Telecomunicaciones. Los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos son plenamente competentes para la gestión general de recursos hídricos, tanto en situaciones ordinarias como en las extraordinarias de avenidas y sequías, y, en particular, para la dirección de la explotación y mantenimiento de los sistemas de información hidrológica; por ello, según sostenía el Colegio y el TSJM confirma, debe contemplarse a los Ingenieros de Caminos como profesionales competentes para desempeñar dichas funciones.

- El Tribunal Superior de Justicia de Madrid (TSJM) confirmó, en Sentencia de 1 de abril de 2020, que los títulos universitarios de grado en el ámbito de la ingeniería son títulos de ingeniería técnica restringidos a una concreta especialidad. La sentencia, dictada por el TSJM, desestima un recurso interpuesto por el Instituto de Graduados en Ingeniería e Ingenieros Técnicos de España (INGITE) contra el Acuerdo del Consejo de Universidades con fecha de 10 de mayo de 2017, por el que se ordenan las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

El INGITE, anterior Instituto de Ingenieros Técnicos de España (INITE), se oponía a la vinculación y restricción a la especialidad de los títulos de Grado que dan acceso a las profesiones reguladas de Ingeniería Técnica. En esta sentencia, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid confirma que los títulos universitarios de grado en el ámbito de la ingeniería son títulos de ingeniería técnica restringidos a una concreta especialidad. Sin embargo, los títulos de Máster no están restringidos y permiten ejercer de forma global en todo el ámbito de la Ingeniería propia. Es decir, los títulos universitarios y su contenido tienen que resultar acordes con las profesiones a las que dan acceso. Si la profesión es global, multidisciplinar, o generalista (como en el caso de las Ingenierías superiores) el título que da acceso a ellas (en este caso el Máster) tiene que tener las mismas características. Si la profesión es de una especialidad (como en el caso de las Ingenierías técnicas) el título que da acceso a ellas (Grado) tiene que ser de especialidad.

Esta restricción de las ingenierías técnicas, parte de la Ley 12/1986 que regula las atribuciones profesionales de los arquitectos técnicos y de los ingenieros técnicos. En ella se atribuyen facultades y atribuciones en el ejercicio de su profesión solo y exclusivamente dentro del ámbito de su respectiva especialidad técnica.

Esta Ley, que continúa vigente y no ha sido afectada por la reforma del proceso de Bolonia, recoge que la superación de la titulación, que es de especialidad, dará precisamente al graduado ingeniero técnico el nivel de formación y conocimientos propio de la especialidad cursada –no de otras- y será válido para actuar en el ámbito de dicha especialidad –y no de otras-.

La legislación vigente conforma así las distintas profesiones de Ingeniero Técnico y de Ingeniero como profesiones reguladas, para cuyo ejercicio se requiere estar en posesión del correspondiente título oficial de Grado o Máster, respectivamente, obtenido de acuerdo con lo previsto en Real Decreto 1393/2007.



-El Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 3 de Palma, de 17 de abril de 2020, estimó la posición del Colegio y desestimó el recurso de un sindicato que recurría la Provisión de Puestos de Trabajo de personal funcionario del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, y en concreto la reserva a Ingeniero de Caminos del puesto de Jefe del Servicio de Planificación del Departamento de Movilidad. La Sentencia considera que las funciones y características del puesto de Jefe del Servicio de Planificación del Departamento de Movilidad justifican la reserva del mismo a los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

-El Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en Sentencia de 5 de marzo de 2020, estimó el recurso del Colegio y ha resuelto que los graduados en Ingeniería Civil, o de cualquier otra especialidad, no pueden optar a la Escala autonómica de Ingenieros en su Especialidad de Ingenieros de Caminos, reservada a los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos o a los Máster en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos.

-El Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera), anuló en Sentencia de 28 de septiembre de 2020 la relación de puestos de trabajo (RPT) de la Consejería de Economía y Hacienda de Castilla y León, estimando parcialmente un recurso del Colegio.

El Colegio solicitaba la anulación de la modificación de la relación de puestos de trabajo de en cuanto a la falta de inclusión de la titulación de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos entre las titulaciones que permitían el acceso a los diez puestos de trabajo, por considerar que podían ser desarrollados por el colectivo de los profesionales del Colegio. Toda vez que el catálogo de puestos tipo de personal funcionario al servicio de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus organismos autónomos, fue declarado nulo de pleno derecho previamente y que la RPT se acomodaba a las determinaciones del catálogo de puestos tipo, el Tribunal anula la RPT.

-El Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera), estimó el recurso contencioso administrativo seguido por los servicios jurídicos del Colegio en defensa de un colegiado y de la profesión. En Sentencia de 25 de septiembre de 2020 la Sentencia anuló la Resolución de 12 de marzo de 2019 de la Subdirección General de Recursos e Información Administrativa de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa, y la Resolución 452/38284/2018 de la Subsecretaría de Defensa de fecha 6 de noviembre de 2018, en relación a la plaza de ingeniería con el código número 50012 del Área de Trabajo de Ingeniería de Cuarteles Generales a fin de incluir en la misma, la titulación de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, todo ello con retroacción de la convocatoria al momento anterior a la publicación de su anuncio para permitir la participación en ella de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

En el recurso se alegaba el carácter discriminatorio del requisito de titulación por cuanto que en la descripción de la referida plaza se especifica la necesidad de conocimientos en diseño y ejecución de planes de obra; en proyectos de construcción



y en diagramas de GANTT Y PERT, conocimientos que los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos adquieren con el cursado y superación de su titulación.

La Sentencia recuerda que la discrecionalidad que tiene la Administración no puede convertirse en arbitrariedad o irrazonabilidad, convirtiendo la eficacia y servicio al bien común que debe regir la actuación de la Administración (artículo 103.1 de la Constitución) en desnuda manifestación de poder carente de toda justificación. La Sentencia establece que con la prueba aportada queda acreditado que los Ingenieros de Caminos Canales y Puertos están capacitados para la realización de las funciones de la plaza convocada, plaza cuyo área de trabajo y descripción es precisamente de Ingeniería. En este caso la Administración no había motivado, en absoluto, ni en el expediente administrativo (en el que no consta informe alguno relativo a cuales son las capacidades que necesita completar y porqué escoge las titulaciones que escoge), ni en las resoluciones recurridas, porqué había decidido excluir a los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Es por ello que se estimó el recurso.

-El Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de la Comunidad Valenciana, en Sentencia de 17 de noviembre de 2020, confirmó que los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos son competentes para la redacción de proyectos y dirección de obras de construcciones de uso deportivo. Las construcciones y edificaciones de uso deportivo no están sometidas a la reserva que la Ley de Ordenación de la Edificación reserva a los arquitectos. La reserva de estos trabajos profesionales a arquitectos es contraria al ordenamiento jurídico, dado que infringe los principios de libertad con idoneidad y de igualdad y libre concurrencia en las licitaciones.

El TSJ anuló la Resolución del Subsecretario de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana de fecha 3 de abril 2017, que había desestimado el recurso de reposición interpuesto contra la aprobación de la licitación relativa al “Proyecto básico y de Ejecución , estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, estudio de seguridad y salud, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud para la reparación e impermeabilización de la cubierta del centro de tecnificación deportiva sito en Alicante” en la que solicitaba un personal facultativo mínimo de arquitecto superior o aparejador.

La Sentencia del TSJ aplica la doctrina del Tribunal Supremo, en unificación de doctrina, que establece que son ilícitas las disposiciones de los Pliegos de condiciones que atribuyan competencia en exclusiva a los arquitectos para redactar este tipo de proyectos. Cuando se discrimina a los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, sin justificación suficiente frente a los arquitectos, se está negando el trato igualitario y no discriminatorio que la legislación de contratos del sector público, amén de la Constitución y las Directivas comunitarias en materia de contratación, expresamente exigen.

- La Audiencia Nacional, en el recurso que se interpuso a instancias del Colegio, anuló la reserva que el artículo 8 del Decreto 53/2018, de 27 de abril, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regulaba la realización del informe de evaluación del edificio de uso residencial de vivienda, establecía a favor de los arquitectos y de los



arquitectos técnicos vulnerando, entre otras cuestiones, los principios recogidos en la Ley 20/2013, de garantía de la unidad de mercado y el principio de libertad con idoneidad. La Audiencia Nacional rechaza que la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, a la que se remite el artículo 8 del Decreto impugnado, recoja una reserva legal en favor de los arquitectos y de los arquitectos técnicos para la emisión del informe de evaluación técnica de los edificios de viviendas. Confirma la Audiencia Nacional, como venimos defendiendo desde el Colegio, que esa reserva legal afecta únicamente al proceso de construcción.

Considera la Audiencia Nacional que no está acreditado ni justificado que concurren razones de orden público, de seguridad pública, de salud pública o de protección del medio ambiente, que justifiquen una reserva de actividad a arquitectos o arquitectos, con exclusión de otras titulaciones. Se debe optar por la vinculación a la capacitación técnica de los profesionales, según el principio de libertad con idoneidad. La reserva que se establecía a favor de arquitectos y arquitectos técnicos es un obstáculo al libre ejercicio de la actividad profesional sin estar justificado en principios de necesidad, de interés general y de proporcionalidad recogidos en el artículo 5 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado. La Sentencia se fundamenta, por ello, en que la norma impugnada, el referido artículo 8 del Decreto 53/2018, de 27 de abril, del Consell de la Generalitat Valenciana, que anula, no tiene apoyo en ninguna norma con rango de ley -ni estatal ni autonómica- y en que no se ha acreditado ni justificado la razón que implicaba limitar la emisión del informe de evaluación de edificios residenciales a un colectivo profesional concreto en detrimento de otros técnicos, como los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, que están cualificados profesional y técnicamente.

II.iv) Resultados judiciales en 2021.-

En 2021 se han obtenido las siguientes resoluciones judiciales favorables:

- El Tribunal Supremo, el 14 de enero de 2021, en un asunto que los servicios jurídicos del Colegio han llevado en nombre de la Unión Profesional de Colegios de Ingenieros (UPCI), ha inadmitido el recurso de casación del CITOP, del COGITI y de otros colegios de ingenieros técnicos frente a la sentencia favorable para los intereses de la profesión dictada por el TSJ de Canarias.

El asunto versaba sobre la titulación y profesión para ingresar en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Ingenieros y Arquitectos de la Comunidad Autónoma de Canarias (Grupo A, Subgrupo A1), especialidades Arquitectos, Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Ingenieros de Montes, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros de Minas y Telecomunicaciones, así como en el Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio, así como en la Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos (Grupo A, Subgrupo A2), especialidades Arquitecto Técnico, Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, Ingenieros Técnicos Industriales, Ingenieros Técnicos Forestales, Ingenieros Técnicos Agrícolas, Ingenieros Técnicos de Minas y Telecomunicaciones.



El Tribunal Supremo inadmite el recurso de casación y confirma la sentencia favorable para los intereses de la profesión dictada por el TSJ de Canarias. La sentencia estimó nuestro recurso y anuló la convocatoria que permitía optar a plazas de ingenieros con “título oficial universitario de Grado”, por no existir ninguna titulación de Grado que equivalga a las titulaciones de Ingeniero de nivel de Máster. Además en las plazas de ingeniero técnico el TSJ obligaba a consignar la especialidad concreta a la que se referían

- El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha estimado, en Sentencia de 25 de febrero de 2021, el recurso del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, seguido a instancias de la Demarcación de Andalucía, y considera que la reserva a los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de tres plazas de técnicos de proyectos municipales por el Ayuntamiento de El Ejido es correcta. El Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, que ha visto rechazada su pretensión, aspiraba a que se admitieran también a los graduados en ingeniería civil.

El Tribunal considera que aunque los graduados pueden tener conocimientos en las materias objeto de las funciones requeridas, no se ha justificado que su titulación sea especialmente idónea para ellas como sí lo es la titulación propia los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

-Sentencia del TSJ de Baleares, de 15 de abril de 2021, que confirma la Sentencia el Juzgado y la reserva a Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos del puesto de Jefe del Servicio de Planificación del departamento de Movilidad del Ayuntamiento de Palma de Mallorca. Considera que las funciones y características del puesto justifican la reserva que hace la RPT.

-Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga nº 5, de 14 de abril de 2021, sobre la exclusión de los graduados en ingeniería civil en la licitación, por el Ayuntamiento de Mijas, de la “Redacción de proyecto de ejecución de parque en la zona de Cortijo del Ahogadero, Dirección de Obras y Coordinación de Seguridad y Salud”. Considera que la envergadura y complejidad del proyecto justifica la reserva a Ingenieros de Caminos y a Arquitectos.

-Sentencia del Juzgado de lo Contencioso de Pontevedra, de 26 de abril de 2021, estima el recurso del Colegio en el que se impugnaba una licitación relativa a un inventario de vías públicas, que contemplaba en el equipo mínimo un Arquitecto, un Arquitecto Técnico, un Ingeniero Técnico Agrónomo y un licenciado en Derecho. Considera la Sentencia que la licitación infringía al principio de igualdad y libre competencia, al establecer tal equipo mínimo y no contemplar a los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

III) Consultas por los colegiados.

Como norma general las Secretarías y los Servicios Jurídicos de las Demarcaciones (internos o externos) están encargados de la asesoría jurídica a los colegiados en



asuntos de índole profesional. La Dirección Jurídica y la Dirección Técnica de Sede Central dan apoyo a las Secretarías de las Demarcaciones. Por su parte, la Dirección Jurídica se viene ocupando de tareas de asesoría jurídica a colegiados en aquellas Demarcaciones que no tienen medios suficientes.

En el siguiente cuadro se recogen las consultas de colegiados resueltas por la Dirección Jurídica y, en particular las que se refieren a cuestiones competenciales.

Consultas de colegiados resueltas por la Dirección Jurídica de Sede Central			
	Total	Sobre competencias profesionales	% de consultas de competencias profesionales sobre total
2018	681	273	40,08 %
2019	790	308	38,98 %
2020	968	345	35,64 %
Total 2018-2020	2.439	926	37,96 %
2021 (hasta 14 de mayo)	383	134	34,98 %

En Madrid, a 21 de mayo de 2021.

Pablo Linde Puelles.
Director Jurídico